

**TIENE POR NO PRESENTADO EL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-083-2022**

**Santiago, 28 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 247, de fecha 6 de febrero de 2023; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Piscicultura Garo S.A., titular del establecimiento del mismo nombre. En la referida formulación se incluyó una referencia en el Resuelvo IV al hipervínculo por medio del cual se puede acceder a la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de Riles (D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002)” (en adelante, “Guía PdC RILes”). Dicha formulación de cargos fue notificada con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 Francisco Galilea Rodríguez presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). A la presentación anexó los siguientes documentos:

- i. Planillas de Medición de Caudal, pH, y Temperatura, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020;
- ii. Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, enviado por Roberto Araya - [roberto.araya@abbot.com](mailto:roberto.araya@abbot.com)- a Martha Méndez, informando de los resultados de la toma de muestras compuestas de aguas residuales conforme a la NCh 411/10 of 2005.
- iii. Registro en la plataforma Google Calendar de una reunión de fecha 29 de octubre de 2020, sostenida entre personal de Piscicultura Garo S.A. y esta Superintendencia.
- iv. Correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, enviado por Martha Méndez - [martha@garo.cl](mailto:martha@garo.cl)- a Oscar Leal Sandoval, Jefe regional de Aysén de la SMA, por medio del cual responde los requerimientos de información contenidos en el ORD.AYS N° 037/2021 y Resolución Exenta AYS N° 23/2021.
- v. Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por Martha Méndez - [martha@garo.cl](mailto:martha@garo.cl)- a Karina Jara, mediante el cual se acepta cotización “CMA 010122022” para el servicio de monitoreo de aguas.
- vi. Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por Martha Méndez - [martha@garo.cl](mailto:martha@garo.cl)- a Karina Jara.
- vii. Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022, enviado por Martha Méndez - [martha@garo.cl](mailto:martha@garo.cl)- a María Rodríguez, solicita una propuesta técnica económica para la toma de muestra de RILes en el establecimiento Piscicultura Doña Ana (Piscicultura Garo).
- viii. Documento que contiene la Propuesta Económica CMA 010122022, para el muestro de RILes de Piscicultura Garo, elaborado por la empresa Aquagestión.

3. Que, con fecha 4 de enero de 2023, se evacuó la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-083-2022 (en adelante, “Resolución Exenta N° 2/2023”), mediante la cual se le indicó al titular que previo a proveer debería acompañar el PdC en los términos dispuestos en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de Riles (D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002)” (en adelante, “Guía PdC RILes”), en un plazo de cinco (5) días hábiles. Se indicó además que la presentación debería ser realizada por representante legal del titular, acompañando la documentación correspondiente para acreditar dicha circunstancia. Que, la resolución en comento fue notificada con fecha 17 de enero de 2023, mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 23 de enero de 2023 Francisco Galilea Rodríguez acompañó la documentación referida a acreditar sus poderes de representación dentro del procedimiento sancionatorio respecto de Piscicultura Garo S.A. Ahora bien, **no acompañó el PdC en los términos señalados en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/2023**, esto es, de conformidad a la Guía PdC RILes.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-083-2022, de fecha 7 de febrero de 2023, esta Superintendencia hizo nuevamente la observación general al titular que la presentación de un PdC debería ceñirse a la Guía PdC Riles, pues este documento **contempla las acciones que se estiman como el contenido mínimo de dicho documento, según el hecho infraccional que corresponda, de manera de garantizar un retorno efectivo a un estado de cumplimiento ambiental por parte del titular**. La referida resolución fue notificada con fecha 15 de febrero de 2022, mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



6. Que, se debe tener presente que el Resuelvo VIII de la formulación de cargos señala expresamente que “*toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado*”; dicho proceder ha sido observado por el titular respecto de sus presentación anteriores. Con todo, en relación a la presentación del PdC refundido indicada en el considerando precedente, se observa que el titular únicamente presentó un borrador de PdC al correo electrónico del fiscal instructor asociado al procedimiento, y no a la casilla electrónica [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). Asimismo, el PdC no se encuentra firmado, también hay casillas sin rellenar, por lo que se estima corresponde a un borrador, y no a una versión refundida.

7. Por último, si bien el titular realiza una serie de consultas al correo electrónico del fiscal instructor con fecha 15 de febrero de 2023, se observa que éstas en su mayoría fueron contestadas vía telefónica ese mismo día, de manera que la falta de respuesta no excusa al titular de su deber de presentar una versión de PdC refundida, máxime si se le señaló en dos oportunidades distintas que éste debía ser presentado de conformidad a la Guía PdC de Riles. Por lo anterior, estese a lo que se resolverá a continuación.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR NO PRESENTADO** el programa de cumplimiento, de fecha 15 de febrero de 2023, por no tratarse de una versión final, además de no haberse presentado a la casilla electrónica [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), según se señaló en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-083-2022.

**II. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS desde la notificación de la presente resolución**, correspondiente al saldo de plazo vigente.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **PISCICULTURA GARO S.A.**, domiciliada en Ramón Freire N° 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**Carta Certificada:**

- Piscicultura Garo S.A., domiciliada en Ramón Freire N° 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

**C.C:**

- Oscar Leal, Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

